

CIRCULAR 97 DE 2015

(junio 2)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá, D.C.

PARA: DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIOS DE COBRO COACTIVO REGIONALES

Asunto: Dejar sin efecto la Circular de 3-2015- 00069 del 25 de marzo de 2015, sobre aplicación artículos [57](#) y [58](#) de la Ley 1739 de 2014.

La Dirección Jurídica en cumplimiento de las funciones que le han sido otorgadas por el Decreto [249](#) de 2004, procede a dejar sin efectos la Circular No. 3-2015-00069 del 25 de marzo de 2015, por la cual se dictaron lineamientos para la aplicación de los beneficios consagrados en los artículos [57](#) y [58](#) de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1.) La Ley [1739](#) del 23 de diciembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley [1607](#) de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”, consagra en sus artículos [57](#) y [58](#), condiciones especiales para el pago de Impuestos, tasas y contribuciones,
- 2.) De conformidad con la anterior normativa, se expidió la Circular No. 3-2015-00069 de fecha 25 de marzo de 2015, donde se fijaron los lineamientos para la aplicación del beneficio consagrado en los artículos [57](#) y [58](#) de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, respecto de las obligaciones generadas a favor del SENA, por concepto de aportes parafiscales y contribuciones FIC.
- 3.) La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante concepto radicado en la Dirección General del SENA con el número 1-2015-017026 de fecha 29 de mayo de 2015, señaló:

“ (...) Las condiciones especiales de pago (en general), establecidas en la Ley [1739](#) de 2014, fueron establecidas para aquellos impuestos, tasas, contribuciones, tributos, sanciones y demás conceptos que sean administrados por la U.A.E. DIAN, donde esta última intervenga como acreedora; por otro lado, dentro de la misma no se incorporaron mecanismos para aliviar las carteras de entidades distintas a esta.

Por lo anterior, ni el artículo [57](#) ni el [58](#) de la mencionada ley, aplican para los aportes parafiscales ni demás conceptos administrados por el SENA, ni por ninguna otra entidad.

En virtud de lo anterior, se deja sin valor y efecto la Circular No. 3-2015-00069 de fecha 25 de marzo de 2015, y se dispone que de manera inmediata los Directores Regionales, Subdirectores de Centro, Secretario General, Secretarios de Cobro Coactivo las Regionales y Personal de Apoyo a la Gestión, acaten en su integridad el concepto emitido por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN.

JUAN PABLO ARENAS QUIROZ

Director Jurídico SENA

Dirección General

<Para consultar la versión original PDF de este documento dirigirse al siguiente link:

https://www.avancejuridico.com/docpdf/sena/CIRCULAR_SENA_0097_2015.pdf>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

